



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E . -**

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, diputado de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Séptima Legislatura, con fundamento en los artículos 64 fracciones I y II, 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 116, fracción I del artículo 167 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Legislativas comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa a fin de que este H. Congreso promueva reforma al artículo 35, fracción VIII, tercer punto, artículo 74, primer, segundo, tercer y cuarto, párrafo de la fracción IV, fracción VIII, Artículo 75, tercer párrafo, artículo 100 en su décimo tercer párrafo, Artículo 122, inciso B en su cuarto párrafo y **adiciona** el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. El Presupuesto de Egresos de la Federación, es un "documento de política pública elaborado por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el que se describen la cantidad, la forma de distribución y el destino de los recursos públicos de los tres poderes, de los organismos autónomos, así como las



transferencias a los gobiernos estatales y municipales"¹. Dentro de dicho presupuesto está contemplada la contribución a recaudar por ingresos de competencia federal y la distribución de los gastos por realizar, es decir que programa las cantidades erogadas por el gobierno de México, entre las que se encuentran rubros específicos, como salud, seguridad, educación, salarios, pero también entidades específicas, como Instituciones, Estados y Municipios.

2. Es necesario partir de la identificación de dos conceptos claves, Federación y Nación, ideas esencialmente diferentes, pues cuando nos referimos a nación, hablamos de un ente moral que consta de territorio delimitado, población y soberanía. Estos elementos definen al constructo de país, identificable y diferenciable frente a otros entes de igual rango. En cambio la Federación se refiere a una forma de gobierno, es una forma de organizar a la nación mexicana, esta forma de organización no es indispensable para organizar un país, pues existen diversas formas, que quedan a elección de los pueblos. La Federación se refiere en México a una unidad política soberana formada por entidades soberanas con competencias concretas amparadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Ahora bien, tanto las cantidades erogadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación no contemplan únicamente la estructura del Gobierno Federal, sino que se incluye a todos los Estados y

¹ Secretaría de Gobernación. (s.f.). *Sistema de Información Legislativa*. Recuperado el 11 de Agosto de 2022, de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

correlativamente a los municipios, por lo tanto dado que este presupuesto tiene una extensión total del país, lo correcto es llamarlo Presupuesto de Egresos de la Nación.

4. Es por ello que a través de esta honorable representación popular, la Bancada Naranja propone entrar al análisis de dicho concepto constitucional para su replantación y modificación toda vez que se ha utilizado al Presupuesto de Egresos de la Federación como si fuera propiedad del Gobierno Federal. Por lo que proponemos, en aras de dar una certeza conceptual y que se dé una atención integral a todas las entidades integrantes de la Nación Mexicana, se modifique el nombre del documento por "Presupuesto de Egresos de la Nación".

5. Lamentablemente el Presupuesto de Egresos Federal ha sido un fondo propio del Gobierno de la República, que reparte a discreción según intereses políticos, dejando de lado en diversas ocasiones el interés de la Entidad Federativa para sobreponer el interés del Gobierno en turno.

6. Es mediante las Entidades Federativas de donde se vale el Gobierno Federal para recaudar la mayor parte de sus ingresos, sin embargo, es limitada la atención que se les brinda al momento de distribuir el recurso que las Entidades Federativas y municipios recaudaron.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

7. Lo anterior genera una amplia desigualdad entre lo que el Estado de Chihuahua produce y recauda con lo que se le consigna en la partida presupuestaria Federal. Lo anterior es repetitivo en cada uno de los estados de la República, para modificar esta tendencia legislativa obtusa es necesario que la aprobación del presupuesto incluya la participación de los Estados de la República, antes que se ven afectados directamente con este documento. La incorporación de los poderes legislativos de los estados en el proceso legislativo del Presupuesto de Egresos otorga una legitimación y da certeza a toda la Nación de que la elaboración y aplicación del presupuesto atiende a la voluntad del pueblo de México.

8. Es por ello que la Bancada Naranja propone, debido a que todas las entidades federativas se ven afectadas en el Presupuesto de Egresos, lo siguiente: una vez que el Presupuesto de Egresos sea aprobado por la cámara de diputados, se turne a las legislaturas de los estados para que a más tardar el 15 de noviembre de cada año, la mayoría de las legislaturas lo aprueben.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO:



ÚNICO. – Se reforma el reforma al **artículo 35, fracción VIII, tercer punto, artículo 74, primer, segundo, tercer y cuarto, párrafo de la fracción IV, fracción VIII, Artículo 75, tercer párrafo, artículo 100 en su décimo tercer párrafo,** Artículo 122, inciso B en su cuarto párrafo y **adiciona** el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

(. . .)

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el **Presupuesto de Egresos de la Nación**; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

(. . .)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

IV. Aprobar anualmente el **Presupuesto de Egresos de la Nación**, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de **Presupuesto de Egresos de la Nación** a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el **Presupuesto de Egresos de la Nación** a más tardar el día **31 de octubre**.

Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Nación por la Cámara de Diputados se requiere que sea aprobado por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, mismas que lo harán a más tardar al día 15 de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de **Presupuesto de Egresos de la Nación** a más tardar el día 15 del mes de noviembre.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

No podrá haber partidas secretas en el **Presupuesto de Egresos de la Nación**.

(. . .)

VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del **Presupuesto de Egresos de la Nación**, y

(. . .)

Artículo 75.

(. . .)

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del **Presupuesto de Egresos de la Nación**, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

(. . .)

Artículo 100.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
(. . .)

La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de **Presupuesto de Egresos de la Nación**. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente.

Artículo 122,

(. . .)

B. (. . .)

La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de **Presupuesto de Egresos de la Nación**, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio.

TRANSITORIOS. -

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia del presente Decreto al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

TERCERO. Se otorga un plazo de noventa días para que el Congreso de la Unión adecue la Legislación Nacional a la presente reforma.

ATENTAMENTE

**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
DIPUTADO CIUDADANO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**